

RAD.030 2014 00869 00

AUTO No. 3213

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de junio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.010 2012 00248 00

AUTO No. 3212

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de junio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camp
Secretario

RAD. 016 2016 00771 00
AUTO No. 3228
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 30 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16747521, de los títulos judiciales, por la suma de **\$3.514.528,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002330361	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 379.030,00
469030002332967	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 499.602,00
469030002344837	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 379.030,00
469030002345566	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2019	NO APLICA	\$ 499.602,00
469030002356960	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 379.030,00
469030002357885	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 499.602,00
469030002368690	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 499.602,00
469030002369504	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 379.030,00

Total Valor \$ 3.514.528,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 3399 de fecha 21 de mayo de 2018 (Fol. 92 C.1).

3.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

4.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, oficiese y envíese** vía electrónica lo ordenado en el numeral anterior

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: **04 DE JUNIO DE 2019**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2018 00243 00

AUTO No. 3226

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2019

Visto los escritos que anteceden el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Teniendo en cuenta el acta de acuerdo #00-353 del Centro de Conciliación Asopropaz que obrante a folio 104-105 c.1, el despacho, Conforme a lo ordenado en los numerales 1 y 2 del desarrollo de la audiencia Fol. 104 c.1. dispone que, POR SECRETARÍA- ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES se pague a PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE identificado con Nit. No. 830.053.812-2 la suma de \$15.710.706 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002275624	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 346.070,00
469030002275625	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 346.070,00
469030002275626	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 346.070,00
469030002275627	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 346.070,00
469030002275628	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 1.032.083,00
469030002275629	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 889.790,00
469030002275630	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 317.575,00
469030002275631	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 381.090,00
469030002275632	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 381.090,00
469030002275633	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 571.382,00
469030002275634	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 656.437,00
469030002275635	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 381.090,00
469030002275636	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 381.090,00
469030002275637	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 381.090,00
469030002275638	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 381.090,00
469030002275639	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 381.090,00
469030002275640	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 1.263.701,00
469030002275641	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 942.906,00
469030002275642	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 369.573,00
469030002275643	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 410.636,00
469030002275644	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 410.636,00
469030002275645	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 615.302,00
469030002275646	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 706.782,00
469030002275647	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 410.636,00
469030002275648	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 410.636,00
469030002275649	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 410.636,00
469030002275650	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 410.636,00
469030002275651	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 410.636,00
469030002275652	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 1.360.994,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002275653	23/10/2018	\$ 1.184.587,00
SE FRACCIONA EN:	\$57.819,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE identificado con Nit. No. 830.053.812-2
	\$1.126.768,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero la presente providencia por el valor de **\$57.819,00 Mcte.**

2.- Efectuado lo anterior, por **Secretaría oficiese** al Centro de Conciliación ASOPROPAZ para que proceda conforme a lo enunciado en el #4 del desarrollo de la audiencia del acta de acuerdo #00-353 "4- Una vez contabilizados los dineros a nombre de ALIANZA FIDUCIARIA como vocera de PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE, se procederá a solicitar la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación"

3.- Frente a la solicitud de entrega del excedente de los títulos que quedan en las arcas del despacho, deprecado por la parte demandada, el Juzgado NO ACCEDE a lo pedido por cuanto en el acta de acuerdo no se hace referencia a ello. Sin embargo, se ORDENA que por SECRETARÍA se oficie al Centro de Conciliación ASOPROPAZ para que informe si hay lugar a la devolución solicitada por el ejecutado. **Oficiese y anéxese copia de la petición del demandado y del reporte de la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JUNIO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

RAD. 024 2016 00203 00

AUTO No. 3222

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2019

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en el juzgado de origen, el Juzgado ordenará la conversión de los mismos y que se oficie al pagador a fin de que los descuentos por concepto de la medida de embargo sean consignados en la cuenta única judicial 760012041700, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000.**

6.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, oficiese y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2014 00889 00

AUTO No. 3224

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada y revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha el juzgado de origen no ha dado cumplimiento a lo comunicado a través del oficio No. 02-0585 de fecha 15 de marzo de 2019 que ordena conversión de depósitos judiciales, motivo por el cual se ordenará requerirlos, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 02-0585 de fecha 15 de marzo de 2019, en el cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- ESTESE la parte ejecutada a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado de origen transfiera los depósitos judiciales se analizará la petición de entrega de depósitos judiciales a su favor, **toda vez que inicialmente se debe ordenar entrega a favor de la parte actora por concepto de liquidación de crédito y costas aprobadas.** Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 3291 de fecha 16 de mayo de 2018, que ordena la terminación del proceso al tenor del literal b del Art. 317 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **04 DE JUNIO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.015 2016 00622 00

AUTO No.3242

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste certificado de tradición de fecha 14 de mayo de 2.019 donde obra inscrita la medida de embargo del vehículo automóvil de placas **HPM514**.

2. - **LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo automóvil de placas **HPM514**, de propiedad del señor **YEINS RENTERIA CAICEDO**, identificado con C.C. 94.545.051. Por secretaría líbrese oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 DE JUNIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

8

RAD. 034 2014 00964 00

AUTO No.3215

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-528206 y 370-528144** de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 021 2014 01037 00

AUTO No. 3246

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2.019

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 2124, proveniente del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **CARLOS ALBERTO VICTORIA** con C.C No. 16.714.764 el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de junio de 2.019
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

RAD. 017 2016 00023 00

AUTO No. 3218

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **ALEXANDER CASTILLO BORJA** con (C.C. 94.495.768) en el banco **AV VILLAS**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$46.159.878.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

11
RAD. 007 2015 00316 00

AUTO No. 3216

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2.019

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- **REQUERIR** a la entidad bancaria **BANCO DAVIVIENDA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 02-2580 del 31 de agosto de 2.018, que a la letra dice: "Se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorros y corrientes, y cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada **ELIZABETH CORTES CORTES** en su entidad bancaria. Límitese el embargo a \$68.600.000.00". Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO
Secretario

RAD. 009 2018 00170 00

AUTO No. 3248

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2.019

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 01-1206 proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **RIGOBERTO MEZU AGUILAR** con C.C No. 16.586.583 el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de junio de 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camp
Secretario*

SECRETARIO

RAD. 025 2014 00079 00

AUTO No. 3218

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el escrito allegado por el Banco de Bogotá, dando respuesta al oficio No. 6419.

2.- OFICIAR al Banco de Bogotá, informándole que el número de radicación del proceso es 760014003 025 2014 00079 00, y las consignaciones se deben realizar a la cuenta única de depósitos judiciales 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

[Handwritten signature]

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de junio de 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.004 2017 00619 00

AUTO No. 3240

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

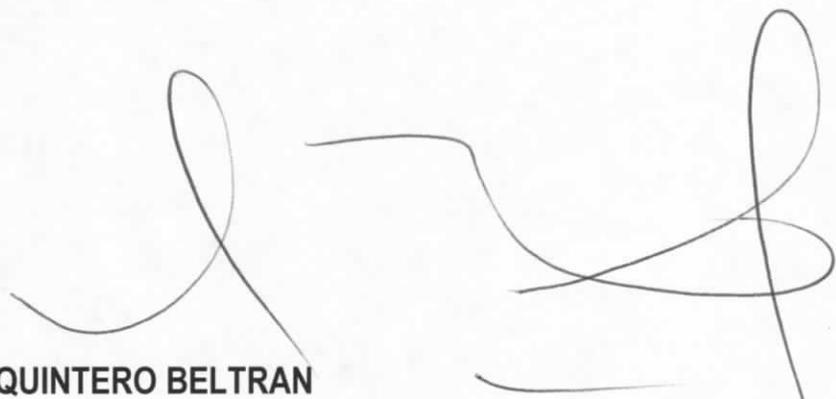
Santiago de Cali, 30 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Por secretaría, actualizar el despacho comisorio para decomiso del vehículo de placa IVN214.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 DE JUNIO DE 2.019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

18
RAD.007 2018 00006 00

AUTO No. 3239

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

. - **LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo automóvil de placas **HEL782**, de propiedad del señor **FRANCISCO JAVIER VILLEGAS MORENO**, identificado con C.C. 1.112.461.862. Por secretaría líbrese oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 DE JUNIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 002 2016 00597 00

AUTO No. 3231

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$146.649.69,00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

RAD. 0102011 01139 00
AUTO No. 3232
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de mayo de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no se tiene como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 32-33 Cno. 1) lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme", por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

LIQUIDACIÓN ANTERIOR (Fol. 32-33 C.1.)

CAPITAL	\$565.511,00
TOTAL INTERESES DE MORA APROBADOS AL 7-03-2013 (Fol. 32 C.1)	\$298.205,79
TOTAL	\$863.716,79

LIQUIDACION DEL 8-03-2013 al 2-05-2019

CAPITAL	
VALOR	\$ 565.511,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		8-mar-13
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	31,13	
FECHA DE CORTE		2-may-19
DIAS	-28	
TASA EFECTIVA	29,01	
TIEMPO DE MORA	2214	

RESUMEN FINAL	
LIQUIDACION AL 7-03-2013	\$ 863.716,79
INTERESES DE MORA DEL 08-03-2019 AL 2-05-2019	\$ 933.576,72
DEUDA TOTAL	\$ 1.797.292,51

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MESA MES
abr-13	20.83	31.25	2.28			\$ 22 405.54	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 950.20
may-13	20.83	31.25	2.28			\$ 35 355.74	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 950.20
jun-13	20.83	31.25	2.28			\$ 48 305.95	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 950.20
jul-13	20.34	30.51	2.24			\$ 60 573.39	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 667.45
ago-13	20.34	30.51	2.24			\$ 73 640.84	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 667.45
sep-13	20.34	30.51	2.24			\$ 86 308.28	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 667.45
oct-13	19.85	29.78	2.20			\$ 98 749.53	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 441.24
nov-13	19.85	29.78	2.20			\$ 111 190.77	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 441.24
dic-13	19.85	29.78	2.20			\$ 123 632.01	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 441.24
ene-14	19.55	29.48	2.18			\$ 135 960.15	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 328.14
feb-14	19.55	29.48	2.18			\$ 148 288.29	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 328.14
mar-14	19.55	29.48	2.18			\$ 160 616.43	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 328.14
abr-14	19.53	29.45	2.17			\$ 172 959.02	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 271.59
may-14	19.53	29.45	2.17			\$ 185 299.61	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 271.59
jun-14	19.53	29.45	2.17			\$ 197 631.20	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 271.59
jul-14	19.33	29.00	2.14			\$ 209 933.13	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 101.94
ago-14	19.33	29.00	2.14			\$ 222 225.07	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 101.94
sep-14	19.33	29.00	2.14			\$ 233 737.00	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 101.94
oct-14	19.17	28.75	2.13			\$ 245 182.39	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 045.39
nov-14	19.17	28.75	2.13			\$ 257 427.77	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 045.39
dic-14	19.17	28.75	2.13			\$ 269 673.16	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 045.39
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 281 918.54	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 045.39
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 293 963.92	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 045.39
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 306 009.31	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 045.39
abr-15	19.37	29.06	2.16			\$ 318 167.79	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 158.49
may-15	19.37	29.06	2.16			\$ 330 326.28	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 158.49
jun-15	19.37	29.06	2.16			\$ 342 484.77	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 158.49
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 354 643.26	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 101.94
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 366 801.75	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 101.94
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 378 960.24	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 101.94
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 390 892.51	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 101.94
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 402 594.44	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 101.94
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 415 096.38	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 101.94
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 427 424.52	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 328.14
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 439 752.66	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 328.14
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 452 080.80	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 328.14
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 464 408.95	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 760.55
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 477 641.90	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 760.55
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 490 874.85	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 760.55
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 503 665.40	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13 232.96
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 516 888.36	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13 232.96
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 530 121.32	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13 232.96
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 543 693.58	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13 572.26
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 557 265.85	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13 572.26
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 570 838.11	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13 572.26
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 584 636.58	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13 798.47
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 598 435.05	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13 798.47
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 612 233.51	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13 798.47
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 626 031.98	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13 798.47
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 639 830.45	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13 798.47
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 653 628.92	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13 798.47
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 667 201.18	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13 572.26
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 680 773.45	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13 572.26
sep-17	21.48	32.23	2.35			\$ 694 662.96	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13 289.51
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 707 182.81	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13 119.86
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 720 189.56	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13 006.75
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 733 139.77	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 960.20
ene-18	20.59	31.04	2.28			\$ 746 633.42	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 893.65
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 759 696.72	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13 063.30
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 771 990.37	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 893.65
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 784 770.52	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 780.55
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 797 494.92	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 724.00
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 810 162.36	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 667.45
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 822 660.16	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 497.75
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 835 101.40	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 441.24
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 847 486.09	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 384.69
oct-18	19.83	29.45	2.17			\$ 859 757.68	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 271.59
nov-18	19.45	29.24	2.16			\$ 871 972.72	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 215.04
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 884 131.20	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 158.49
ene-19	19.15	28.74	2.13			\$ 895 176.59	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 215.04
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 908 504.72	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 345.30
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 920 683.21	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 328.14
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 932 765.15	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 158.49
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 944 923.64	\$ 0.00	\$ 665 611.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12 101.94

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$1.797.292,51 Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JUNIO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2018 00538 00

AUTO No. 3229

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$75.104.138,00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE JUNIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2018 00326 00
AUTO No. 3230
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 30 de mayo de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL PAGARÉ No.	
4824847936375237	
VALOR	\$ 11.664.125,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-mar-18
DIAS	24
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	27-mar-19
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	29,06
TIEMPO DE MORA	381

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABOVO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABOVO	INTERES POSTERIOR AL ABOVO	INTERESES MES A MES	
abr-18	20,46	30,77	2,26			\$ 416.362,87	\$ 0,00	\$ 11.664.125,00			\$ 0,00	\$ 263.809,73
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 738.605,68	\$ 0,00	\$ 11.664.125,00			\$ 0,00	\$ 282.442,61
jun-18	20,26	30,42	2,24			\$ 1.000.062,08	\$ 0,00	\$ 11.664.125,00			\$ 0,00	\$ 291.276,40
jul-18	20,03	30,06	2,21			\$ 1.257.659,24	\$ 0,00	\$ 11.664.125,00			\$ 0,00	\$ 297.777,16
ago-18	19,34	29,31	2,20			\$ 1.514.465,99	\$ 0,00	\$ 11.664.125,00			\$ 0,00	\$ 296.610,75
sep-18	19,31	29,72	2,19			\$ 1.769.914,33	\$ 0,00	\$ 11.664.125,00			\$ 0,00	\$ 295.444,54
oct-18	19,63	29,40	2,17			\$ 2.023.025,94	\$ 0,00	\$ 11.664.125,00			\$ 0,00	\$ 293.111,51
nov-18	19,49	29,20	2,16			\$ 2.274.970,94	\$ 0,00	\$ 11.664.125,00			\$ 0,00	\$ 291.946,10
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 2.525.749,63	\$ 0,00	\$ 11.664.125,00			\$ 0,00	\$ 290.778,69
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 2.774.196,49	\$ 0,00	\$ 11.664.125,00			\$ 0,00	\$ 248.646,68
feb-19	19,70	29,53	2,18			\$ 3.028.473,42	\$ 0,00	\$ 11.664.125,00			\$ 0,00	\$ 254.277,93
mar-19	19,37	29,06	2,16			\$ 3.279.262,10	\$ 0,00	\$ 11.664.125,00			\$ 0,00	\$ 228.760,22
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.279.262,10	\$ 0,00	\$ 11.664.125,00			\$ 0,00	\$ 0,00

TOTAL MORA	\$ 3.254.174
-------------------	---------------------

CAPITAL PAGARÉ No.	
5470647026330520	
VALOR	\$ 11.805.556,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-mar-18
DIAS	24
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	27-mar-19
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	29,06
TIEMPO DE MORA	381

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 482.130.91	\$ 0.00	\$ 11.805.556.00		\$ 0.00	\$ 286.805.57
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 747.763.92	\$ 0.00	\$ 11.805.556.00		\$ 0.00	\$ 255.625.01
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 1.012.208.27	\$ 0.00	\$ 11.805.556.00		\$ 0.00	\$ 284.444.48
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 1.273.111.16	\$ 0.00	\$ 11.805.556.00		\$ 0.00	\$ 260.902.79
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 1.532.833.39	\$ 0.00	\$ 11.805.556.00		\$ 0.00	\$ 259.722.23
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 1.791.376.07	\$ 0.00	\$ 11.805.556.00		\$ 0.00	\$ 258.541.68
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 2.047.556.63	\$ 0.00	\$ 11.805.556.00		\$ 0.00	\$ 256.180.17
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 2.302.555.64	\$ 0.00	\$ 11.805.556.00		\$ 0.00	\$ 255.060.01
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 2.556.375.09	\$ 0.00	\$ 11.805.556.00		\$ 0.00	\$ 253.819.48
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 2.807.833.44	\$ 0.00	\$ 11.805.556.00		\$ 0.00	\$ 251.458.34
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 3.065.194.54	\$ 0.00	\$ 11.805.556.00		\$ 0.00	\$ 257.361.12
mar-19	19.37	29.04	2.15			\$ 3.319.014.01	\$ 0.00	\$ 11.805.556.00		\$ 0.00	\$ 228.437.50
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 3.319.014.01	\$ 0.00	\$ 11.805.556.00		\$ 0.00	\$ 0.00

TOTAL MORA **\$ 3.293.632**

CAPITAL PAGARÉ No. 407410066384
VALOR **\$ 79.025.726,11**

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-mar-18
DIAS	24
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	27-mar-19
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	29,06
TIEMPO DE MORA	381

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 3.227.410.69	\$ 0.00	\$ 79.025.726.11		\$ 0.00	\$ 1.785.981.41
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 6.065.489.48	\$ 0.00	\$ 79.025.726.11		\$ 0.00	\$ 1.776.078.84
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 8.775.665.75	\$ 0.00	\$ 79.025.726.11		\$ 0.00	\$ 1.770.176.26
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 0.522.134.30	\$ 0.00	\$ 79.025.726.11		\$ 0.00	\$ 1.746.466.05
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 10.260.700.27	\$ 0.00	\$ 79.025.726.11		\$ 0.00	\$ 1.730.565.97
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 11.991.363.68	\$ 0.00	\$ 79.025.726.11		\$ 0.00	\$ 1.730.663.40
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 13.706.221.93	\$ 0.00	\$ 79.025.726.11		\$ 0.00	\$ 1.714.668.26
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 15.413.117.42	\$ 0.00	\$ 79.025.726.11		\$ 0.00	\$ 1.708.856.68
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 17.112.230.73	\$ 0.00	\$ 79.025.726.11		\$ 0.00	\$ 1.699.053.11
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 18.795.478.69	\$ 0.00	\$ 79.025.726.11		\$ 0.00	\$ 1.683.247.57
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 20.519.239.52	\$ 0.00	\$ 79.025.726.11		\$ 0.00	\$ 1.722.760.83
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 22.217.292.63	\$ 0.00	\$ 79.025.726.11		\$ 0.00	\$ 1.526.147.60
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 22.217.292.63	\$ 0.00	\$ 79.025.726.11		\$ 0.00	\$ 0.00

TOTAL MORA **\$ 22.047.387**

RESUMEN FINAL	
CAPITAL PAGARE No. 4824847936375237	\$ 11.664.125,00
INTERESES DE MORA	\$ 3.254.174,23
CAPITAL PAGARÉ No. 5470647026330520	\$ 11.805.556,00
INTERESES DE MORA	\$ 3.293.632,06
CAPITAL PAGARÉ No. 407410066384	\$ 79.025.726,11
INTERESES DE MORA	\$ 22.047.387,32
DEUDA TOTAL	\$ 131.090.600,73

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$131.090.600,73 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JUNIO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

20
RAD. 015 2016 00271 00

AUTO No. 3223

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** del apoderado judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen.

2.- **TENER** como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora a **ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES C.C. 1.144.056.949**, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2012 00062 00

AUTO No. 3227

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2019

Como quiera que mediante auto No. 2160 de fecha 08 de abril de 2019 se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación condicionada a la entrega de \$1.384.546,00 a favor de la parte actora (dinero que ya se encuentra pago), y en virtud a que no se perfeccionó embargo de remanentes, el despacho teniendo en cuenta lo solicitado por las partes en el numeral quinto del escrito de terminación obrante a folio 195 del presente cuaderno "...Los títulos que se le descuenten con posterioridad a la suma señalada en el numeral primero se haga la devolución a la parte demandada", ordenará la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutada, en consecuencia,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, GLORIA ISABEL VALENCIA JIMENEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 42983292., de los títulos judiciales por la suma de **\$616.933, 00**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002348836	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 312.188,00
469030002348837	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 146.119,00
469030002357905	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 156.938,00
469030002361579	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 1.688,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 23-2016-00311-00-00
AUTO No. 3250.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 30 de mayo de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado, **NO ACCEDERÁ** a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del Artículo 455 del C.G.P:

"7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, **si no estuviere embargado**. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado". Resaltado fuera del texto original.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, conforme a lo indicado en la aprte considerativa.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 4 de junio de 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario **SECRETARIO**

RAD. 010 2016 00405 00
AUTO No. 3221
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de mayo de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago a favor del presente proceso, en la cuenta de este despacho, en la de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 DE JUNIO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2014 00421 00

AUTO N°. 3244

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste escrito en el cual se informa del abono realizado por la parte demanda por un valor de \$239.000.00, el día 10 de mayo de 2.019, allegado por la parte demandante, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,



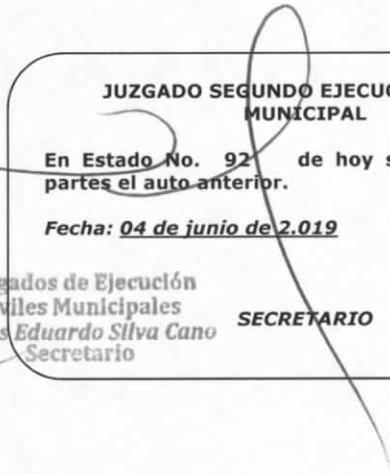
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano **SECRETARIO**
Secretario



RAD. 031 2017 00245 00

AUTO No.3243

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali- Secretaría de Educación, mediante el cual indica que el señor Miguel Bernardo Henao, está inactivo de la nómina de la Secretaría de Educación de Cali. Poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 027 2016 00354 00

AUTO No. 3237

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el Oficio No. 2019-00469/2618, librado por el Juzgado 24 Civil Municipal de Santiago de Cali, mediante el cual se transcribe la parte resolutive de la sentencia No. 0111-2019 del 21 de mayo de 2.019.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27
RAD. 016 2017 00180 00

AUTO No. 3245

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2.019

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 08° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual indican que en razón a control de legalidad realizado por ese despacho, dejan sin efecto el oficio No. 08-1799 del 09 de julio de 2.018, mediante el cual solicitó a este proceso embargo de remanentes, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

.- Dejar sin efecto el oficio No. 08-1799 del 09 de julio de 2.018, proveniente del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

28
155

RAD. 012 2012 00127 00

AUTO No. 3220

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 02-179 de fecha 21 de julio de 2.017, sin diligenciar allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de junio de 2.019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.012 2016 00655 00

AUTO No. 3247

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2.019

En atención al Oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **NO SURTE EFECTOS**, dado que ya existe una solicitud de embargo de remanentes por el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de junio de 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO

RAD.016 2017 00682 00

AUTO No. 3214

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble SUSPENDIDO, procedente de la **Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de junio de 2.019 *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

SECRETARIO

RAD. 001 2013 00193 00

AUTO No. 3236

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allega por la Alcaldía de Popayán- Secretaría de Hacienda, mediante el cual indica que remitieron el oficio 02-0165 al Instituto Geografico Agustín Codazzi. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de junio de 2.019 *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

RAD. 014 2015 00704 00

AUTO No. 3217

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2.019

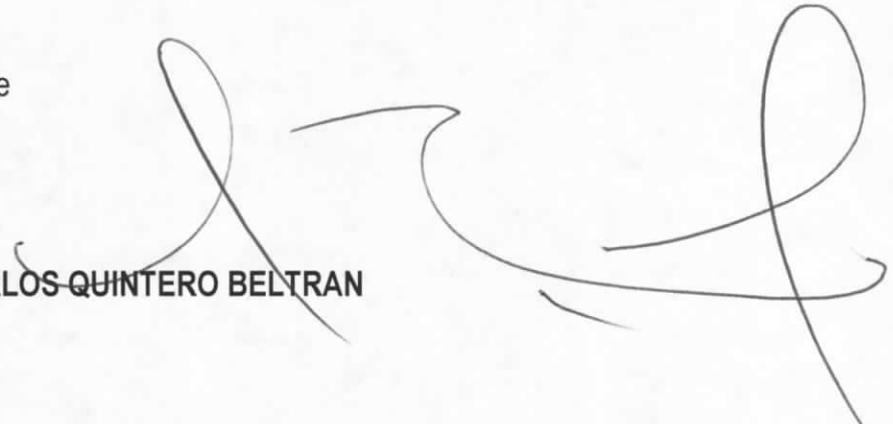
De conformidad al oficio que antecede provenientes de Juzgado 05° Civil Municipal De Ejecución De Sentencias Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 05° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual informa la terminación del proceso con radicación N° 033 2015 00487 00 que en esa dependencia judicial cursó, motivo por el cual dejaron a disposición del presente proceso las medidas decretadas, como lo es el **EMBARGO** y **DECOMISO DEL VEHÍCULO** de placas **ZNK411**, de propiedad de DEISY GUERRERO PENAGOS, comunicado a la Secretaría de Tránsito de Cerrito mediante oficio No. 1357 y. 1358 y a la Policía el decomiso mediante Oficio No. 1359. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de junio de 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2011 00037 00

AUTO No.3238

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la secuestre Maricela Carabali, mediante el cual indica que realizó la entrega del parqueadero No.16, ubicado en la Avenida 4 norte o Avenida Belalcazar No.1-65 del Edificio Colina del Rio, con M.I., 370-389020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali al señor Jahir Moreno en representación del señor Jose Fernando Gonzalez- adjudicatario.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2013 00434 00

AUTO No. 3219

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos el oficio No. 02-0362 sin diligenciar allegado por la apoderada judicial de la parte actora, por motivo "NO RECIBEN".

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2017 00170 00

AUTO No.3241

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Hacienda, mediante el cual indica que el cambio de cuenta ordenado por el despacho será aplicado en el mes de mayo del presente año.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 11-2004-00292-00

AUTO No. 3249.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2019.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante y dado que la adjudicataria recibió el bien rematado el día 25 de abril de 2019, de la suma reservada en el auto No. 1821 del 21 de marzo de 2019. Fl. 122 (\$118.550.000,00), se ordenará el pago a la adjudicataria de la suma de \$163.651,00, la suma de \$7.639.037,00 a la parte demandante; y lo que sobre al demandado ASDRUBAL DE JESUS RUIZ, como excedente del pago de la obligación ejecutada en el presente asunto, que se ordenará en auto separado su entregará, luego de que se entreguen los dineros referidos líneas atrás y de que haya cobrado ejecutoria la presente decisión, esto es, la suma de **\$110.747.402,00.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDÉNASE a la secretaria área de depósitos judiciales disponga el pago, previa verificación de su existencia por la suma de **\$163.651,00**, a favor de la adjudicataria **CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ**, por concepto de los pagos del inmueble subastado, conforme al pago de los pasivos allegados al legajo expedimental. **Para el efecto dispóngase del fraccionamiento del título de depósito judicial No. 469030002244962.**

Número del Título	Valor
469030002244962	\$35.565.000,00
SE FRACCIONA EN:	<p>PARA SER PAGADO A LA adjudicataria CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ C.C.# 31.831.367, LA SUMA DE <u>\$163.651.00.</u></p> <p><u>\$35.401.349,00. Así mismo, a continuación se ordenará la entrega de la suma de \$7.639.037,00 a favor de la parte demandante. Por lo tanto quedará un saldo de \$27.762.312.00.</u></p>

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la adjudicataria **CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ C.C.# 31.831.367**, la suma de **\$163.651.00. Queda un saldo de \$35.401.349,00. Así mismo, a continuación se ordenará la entrega de la suma de \$7.639.037,00 a favor de la parte demandante.**

2. Una vez cobre ejecutoria la presente providencia, **ORDÉNASE** a la secretaria área de depósitos judiciales disponga el pago, previa verificación de su existencia por la suma de **\$7.639.037**, a favor de la parte demandante. **A través de su apoderado, con facultad de recibir, ISAAC DE JESUS OSORIO MONCADA C.C.#14.971.049. Para el efecto por secretaría área de depósitos judiciales DISPONGA EL PAGO DEL SALDO DEL TÍTULOS DE DEPÓSITO FRACCIONADO EN EL NUMERAL PRIMERO DE LA PRESENTE DECISIÓN 469030002244962.**

3. Una se entreguen los dineros ordenados en los numerales anteriores. Luego de que cobre ejecutoria la presente decisión, se ordenará en auto separado la entregará, de la suma de **\$110.747.402,00**, al demandado ASDRUBAL DE JESUS RUIZ, como excedente del pago de la obligación ejecutada en el presente asunto.

4. **AGREGAR** para que obre y conste el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de junio de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 027 2016 00590 00
AUTO No. 3225
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de mayo de 2019

Vista la petición que antecede de la parte demandante, en virtud a que el proceso se encuentra suspendido con auto No. 1616 del 09 de marzo de 2018 (Fol. 114), que el Centro de Conciliación Justicia Alternativa con escrito del 04 de julio de 2018 solicitó dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 555 del CGP que fue atendido por el despacho a través del auto No. 4566 del 17 de julio de 2018 (Fol. 126), el Despacho previo a pronunciarse frente a la solicitud de devolución del Título judicial No. 469030002309252 por la suma de \$1.881.891,00 pondrá en conocimiento el escrito del Conciliador para que indique si hay lugar a la entrega del título de depósito judicial a la parte demandante. **Se concede un término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto.** Oficiese y anéxese copia de la petición de la parte actora.

Cumplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

